

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00413
DEMANDANTE: COOTRANSVÚ
DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO MARCELO GÓMEZ

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes hizo pronunciamiento alguno con respecto al cumplimiento de la conciliación alcanzada, dentro del término concedido, por lo que este Juzgado entiende que no cumplió y por tanto procede a continuar con el trámite procesal respectivo.

Revisada la conciliación llevada a cabo en éste estrado judicial el pasado cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) –fl 35-, en su numeral tercero quedó plasmado que en el evento de no cumplirse el acuerdo se continuaría con el proceso, conforme el mandamiento de pago y que de haber abonos efectuados este se tendría en cuenta primero a intereses y luego a capital conforme lo señala el artículo 1653 del Código Civil

Así las cosas, el Juzgado, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **GABRIEL ALFONSO MARCELO GÓMEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Los abonos efectuados y dados a conocer por la apoderada del demandante deberán ser tenido en cuenta en debida forma.

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$610.000). Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado **el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados** y **por éste medio** recibir y devolver comunicaciones, memoriales y

todas las demás actuaciones judiciales que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. E igualmente los extremos procesales allegar sus canales digitales.

SEXTO: Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho y con todos los protocolos de bioseguridad.

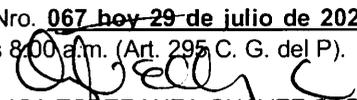
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~067~~ 29 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHAVEZ CARO
SECRETARIA